



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20156000141871

Fecha: 21/08/2015 03:42:29 p.m.

Bogotá D. C.,

Doctor

ANDRES AUGUSTO DIAZ SAENZ

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

UNIDAD DE INFORMACION Y ANALISIS FINANCIERO

Correo electrónico: uiaf@uiaf.gov.co

REFERENCIA: REMUNERACIÓN: Liquidación de Viáticos. **RADICACION.** 2015-206-012616-2 del 8 de julio de 2015

Respetado doctor, cordial saludo

En atención a la comunicación de la referencia, me permito dar respuesta a la misma a partir del siguiente planteamiento jurídico:

PLANTEAMIENTO JURIDICO

¿Cuál es la forma de liquidar los viáticos frente a la comisión de servicios de un funcionario que debe desplazarse con un día de anterioridad al lugar donde se cumplirá la misma?

FUENTES FORMALES Y ANALISIS

Para abordar la consulta por usted planteada, es necesario considerar las siguientes disposiciones legales y pronunciamientos jurisprudenciales que se desarrollan a continuación:

El reconocimiento y pago de viáticos está íntimamente relacionado con la comisión de servicios, figura sobre la cual el Decreto 1083 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública en el Capítulo 10 - Situaciones Administrativas, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.5.10.17 Comisión. El empleado se encuentra en comisión cuando, por disposición de autoridad competente, ejerce temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo o atiende transitoriamente actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo de que es titular.

ARTÍCULO 2.2.5.10.18 Clases de comisión. Las comisiones pueden ser:

a) De servicio, para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, o realizar visitas de observación, que interesen a la administración o que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado. (...)

“ARTÍCULO 2.2.5.10.21 Comisión de servicio. Hace parte de los deberes de todo empleado la comisión de servicios y no constituye forma de provisión de empleos. Puede dar lugar al pago de viáticos y gastos de transporte conforme a las disposiciones legales sobre la materia y las instrucciones de gobierno, y el comisionado tiene derecho a su remuneración en pesos colombianos, así la comisión sea fuera del territorio nacional.

ARTÍCULO 2.2.5.10.22 Duración de la comisión de servicios. En el acto administrativo que confiera la comisión deberá expresarse su duración que podrá ser hasta por treinta (30) días, prorrogables por razones de servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días más. No estará sujeta al término antes señalado la comisión de servicios que se otorgue para cumplir funciones de inspección o vigilancia y las que por su naturaleza exijan necesariamente una duración mayor, a juicio del nominador. Queda prohibida toda comisión de servicio de carácter permanente.

En este orden de ideas, se concluye que el reconocimiento de los viáticos, en todos los casos se deriva de un Acto Administrativo mediante el cual se confiera al servidor una comisión de servicios para ejercer de manera temporal las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a su sede habitual de trabajo.

El Decreto 1063 de 2015, “Por el cual se fijan las escalas de viáticos.”, señala:

“ARTICULO 2°. Los organismos y entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior.
Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.
Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernóctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado.”

“ARTICULO 3°. El reconocimiento y pago de viáticos será ordenado en el acto administrativo que confiere la comisión de servicios, en el cual se expresa el término de duración de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Decreto Ley 1042 de 1978.
No podrá autorizarse el pago de viáticos sin que medie el acto administrativo que confiera la comisión y ordene el reconocimiento de los viáticos correspondientes.
Queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente.
PARAGRAFO. Los viáticos estarán destinados a proporcionarle al empleado manutención y alojamiento.

No habrá lugar al pago de viáticos o su pago se autorizará en forma proporcional, a criterio de la entidad y con fundamento en los aspectos previstos en el artículo 2° de este Decreto, cuando en el caso de otorgamiento de comisiones de servicio para atender invitaciones de gobiernos extranjeros, de organismos internacionales o de entidades privadas, los gastos para manutención y alojamiento o para cualquiera de ellos fueren sufragados por el respectivo gobierno, organismo o entidad.”

De conformidad con la normativa citada, para efectos de la fijación de viáticos a los empleados, por comisión de servicios al interior del país, será necesario que se observe la escala de viáticos consagrada por el Gobierno Nacional y se fijará el valor de los viáticos según la

remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el respectivo Decreto que señale el valor de los viáticos.

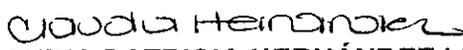
CONCLUSION

Ahora bien, el reconocimiento y pago de los viáticos debe ser ordenado en el acto administrativo que otorga la comisión de servicios, en el cual se deberá indicar las condiciones de la comisión y su duración; lo que indica que si de acuerdo con la duración de la Comisión, el empleado le corresponde pernoctar en el lugar de la Comisión para el cumplimiento de las tareas asignadas, en la mañana del día siguiente, su reconocimiento y pago debe sujetarse a lo ordenado en los artículos 2º y 3º del Decreto 1063 de 2015, es decir, si el funcionario a quien se le otorga la comisión debe pernoctar, se le reconocerán y pagarán el cien por ciento (100%) de los respectivos viáticos..

Finalmente es importante señalar que los gastos de transporte deben ser reconocidos separadamente de los viáticos, pues dependiendo de la comisión de servicios, se deben reconocer pasajes aéreos o transporte terrestre, que no se incluirían en los viáticos; se entenderá que cuando la entidad suministre el transporte no habrá derecho a dicho gasto.

El anterior concepto se imparte en los términos del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,


CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ LEON
Directora Jurídica

6004.8.
R. Gonzalez / JFCA